



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

Nota No.: 573 /2026

La Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tiene el honor de referirse a la comunicación conjunta AL CUB 3/2025, de fecha 7 de enero de 2026, de cuatro procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

La Misión Permanente tiene a bien adjuntar comentarios sobre dicha comunicación.

La Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su más alta consideración.

Ginebra, 7 de mayo de 2026.

**Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra**



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

Comentarios sobre la comunicación conjunta AL CUB 3/2025 de cuatro procedimientos especiales, de fecha 7 de enero de 2026.

Cuba reitera su rechazo a la manipulación política de los mecanismos de derechos humanos y a su empleo para canalizar alegaciones falsas de fuentes sin legitimidad.

El propio asunto de la referida comunicación AL CUB 3/2025 denota el carácter perjudicado contra Cuba de los procedimientos especiales involucrados en la misma.

A pesar de ello, Cuba reitera su disposición a mantener un diálogo constructivo en estricto apego a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y al Código de Conducta aplicable a los titulares de mandato.

Resultan particularmente irrespetuosas y poco profesionales las referencias a resoluciones del Parlamento Europeo y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Los titulares de mandato que remiten la comunicación AL CUB 3/2025 deberían conocer que Cuba no pertenece a los foros europeos ni a mecanismos interamericanos como la CIDH. Por tanto, Cuba no se rige por los estándares ni opiniones de estos foros, que para el país no reportan obligaciones ni resultan aplicables.

No obstante, como parte de su firme voluntad de mantener la cooperación con la maquinaria de derechos humanos, Cuba reitera que todas las actuaciones de las autoridades cubanas competentes se realizan en estricto cumplimiento de la Constitución de la República y de las leyes nacionales, que garantizan el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la protección de los derechos humanos de las personas.

A ninguno de los casos trasladados por los procedimientos especiales son aplicables las categorías definidas para declarar una detención como arbitraria.

Es rotundamente falsa la alegación de que la privación de libertad de los ciudadanos en cuestión constituya una vulneración del Derecho Internacional por discriminación por motivos de opinión o expresión artística, ignorándose el principio de igualdad en el ámbito del pensamiento, expresión, reunión y manifestación.



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

Las detenciones de los ciudadanos mencionados se realizaron por la Policía Nacional Revolucionaria conforme a lo que dispone el Artículo 95 inciso a) de la Constitución de la República y los preceptos del 241 al 244 de la Ley de Procedimiento Penal, vigente al momento de las acciones procesales. Ninguno de los implicados fue procesado por sus opiniones políticas, ni por el ejercicio de sus derechos de reunión y manifestación.

Es lamentable que se intente presentar reiteradamente como supuestos activistas o defensores de derechos humanos a delincuentes comunes sancionados por cometer delitos previstos en el Código Penal cubano vigente.

En Cuba nadie es privado de libertad, ni procesado penalmente por sus ideas políticas o motivaciones ideológicas. Es igualmente falso que la detención y procesamiento penal de estos individuos carezca de fundamento jurídico.

La privación de libertad de estos ciudadanos tampoco resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 19 y 20 de la Declaración Universal.

En Cuba, todas las personas son iguales ante la ley. Los ciudadanos mencionados recibieron la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, deberes, libertades y oportunidades, sin discriminación de ningún tipo. La violación del principio de igualdad está proscrita y es sancionada por la ley.

En Cuba se reconoce, respeta y garantiza el derecho constitucional de las personas a la libertad de pensamiento, conciencia y expresión; los derechos de reunión, manifestación y asociación. Estos están refrendados en los artículos 54 y 56 de la Constitución de la República.

Se reconoce también la libertad de reunión pacífica, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos, siempre que se ejerzan con respeto al orden público y el acatamiento a las perspectivas establecidas en la ley, tales como el respeto a los derechos de los demás, el orden constitucional y la protección de la seguridad nacional. Estos preceptos son comunes a las legislaciones de otros países.

Por otra parte, en el proceso penal de ninguno de los implicados se produjo inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial.



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

██████████ resultó sancionado en la causa 12 de 2020, de la radicación del Tribunal Municipal Popular de Santiago de Cuba por los delitos de privación de libertad y lesiones, a 4 años y 6 meses de privación de libertad, subsidiados por igual término de limitación de libertad. Esta pena fue revocada el 12 de agosto de 2021 por la Sala Tercera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba por la inejecución, por parte del justiciable, de las obligaciones legalmente establecidas para este tipo de sanción, siendo el órgano judicial actuante competente para el conocimiento y solución del asunto.

En la tramitación de este incidente judicial, específicamente en el trámite de liquidación de sanción, los cómputos fueron rectificadas por la Sala de referencia, que tuvo en cuenta el término de preventivo sufrido por el sancionado desde el 26 de febrero de 2021 al 12 de agosto del propio año y estableció que le restaban por cumplir 3 años y 359 días, que comenzó a extinguir el 12 de agosto de 2021 y finalizaba su cumplimiento el 4 de agosto de 2025.

El asunto en cuestión fue objeto de evaluación por la Sala Especial del Tribunal Supremo Popular. Este órgano, en su función proactiva, de respeto al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Constitución de la República, 13 inciso g) y el 15 incisos b) y c) de la Ley 140 de 2021, "De los Tribunales de Justicia", verificó la situación legal del sancionado y constató mediante pruebas documentales que el mismo cumplía una sanción de privación de libertad dentro del término de la liquidación practicada y de acuerdo con la extensión de la pena impuesta.

Al sancionado ██████████ le fue concedido, el 16 de enero de 2025, el beneficio de excarcelación anticipada. En la resolución dictada se estableció que debía comparecer ante el juez de ejecución del municipio donde residía (Santiago de Cuba) el 28 de enero del propio año, citatorio al que no asistió. Fue nuevamente citado para el 7 de febrero, llamado al que tampoco acudió, y no solo no se presentó, sino que dio a conocer en su perfil de redes sociales, en flagrante desafío e incumplimiento a la ley, que no comparecería ante la autoridad judicial.

El Reglamento de la Ley de Ejecución Penal en su Artículo 162 apartado 1, prevé que en el caso de que la persona que recibió beneficios de excarcelación anticipada no se presente ante el juez de ejecución, se requiere al sancionado a los efectos de que exponga los motivos de su no presentación y, de no ser justificados, dicho órgano judicial procede a su revocación para que cumpla el tiempo, o lo que resta, de la privación de libertad temporal inicialmente impuesta.



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

El 29 de abril de 2025, la Sala Tercera del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba procedió a la revocación del beneficio otorgado a [REDACTED] conforme a lo establecido en los artículos 149 de la Ley 152 de 2022, de Ejecución Penal y 167 del Reglamento de esta norma, disponiéndose su detención e ingreso al Centro penitenciario que a tales efectos prevé el Ministerio del Interior.

No constan presentados procedimientos especiales con motivo de la detención dispuesta en el auto de revocación del beneficio.

En la actualidad dicho ciudadano reside en los Estados Unidos.

Por su parte, [REDACTED] fue sancionado en la causa 12 de 2022, de la radicación del Tribunal Municipal Popular de Centro Habana, a 9 años de privación de libertad por la perpetración de los delitos de atentado, desacato, desórdenes públicos y difamación de las instituciones y organizaciones y de los héroes y mártires previstos y sancionados en los artículos 142 apartados 1 y 4 inciso a) y ch), 144 apartados 1 y 2, 201 apartado 2 y 204, todos del Código Penal vigente al momento del juzgamiento.

La aplicación de esta medida no fue desproporcionada a la conducta transgresora y la gravedad de los actos delictivos cometidos contra el orden público y la tranquilidad ciudadana.

En el control realizado a la investigación penal por la Fiscalía General de la República, en virtud de la misión constitucional que establece el artículo 156 de la Carta Magna cubana para este órgano, se comprobó el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Penal, vigente al momento de los hechos.

Adicionalmente, [REDACTED] junto a otros 19 acusados, fue juzgado entre el 11 y el 14 de enero de 2022 por la Sala Tercera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Holguín por cometer y provocar graves disturbios y hechos vandálicos en esa ciudad con el propósito de desestabilizar el orden público y la seguridad colectiva.

El juicio se realizó con observancia del debido proceso y estricto respeto de los derechos y garantías constitucionales de los acusados y de sus abogados de la defensa, según lo establecido en la legislación vigente, incluyendo la práctica de las pruebas propuestas, tanto por la Fiscalía en su acusación, como por los encartados y sus representantes procesales. Al acto judicial asistieron varios familiares y amigos de los implicados, algunos de los cuales reconocieron

Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza

Dirección: Chemin de Valérie 100, 1292 Chambésy Ginebra.

Teléfonos: (+41) 22 758 94 30 Email: embacuba@ch.embacuba.ch

Redes sociales: @MisionCubaONUG (X) @misioncubaginebra (Facebook)



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

expresamente la profesionalidad y transparencia con que se desarrollaron las audiencias.

Se comprobó que los acusados lanzaron piedras, rompieron vehículos, puertas, ventanas, agredieron físicamente y lesionaron a varios funcionarios, agentes del orden interior y otras personas que protegían las instalaciones públicas de los intentos de los atacantes por penetrar en ellas.

Los propios acusados realizaron filmaciones de los sucesos y tomaron fotos de estos actos con sus teléfonos móviles, para mostrarlas a los instigadores y organizadores, dentro y fuera del país, como pruebas de sus propósitos.

El tribunal, con total respeto a las garantías y derechos y en correspondencia con las pruebas practicadas en el acto del juicio oral, consideró a los acusados responsables del delito de Sedición, previsto y sancionado en el Artículo 100, inciso b) del Código Penal, cometido de forma consciente y voluntaria.

Resulta entonces contradictorio que se alegue que en el proceso penal de los implicados no se produjo observancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial.

En Cuba no hay ni habrá espacio para la impunidad ante abusos, malos tratos y otras penas inhumanas o degradantes contra ningún ser humano.

Los reclusos no pueden ser objeto de castigos corporales, ni es admisible emplear contra ellos medida alguna que signifique humillación o que redunde en menoscabo de su dignidad.

El tratamiento que se le ofrece a las personas privadas de libertad es de respeto a su integridad física, psíquica y a la dignidad humana, sobre la base de las buenas prácticas en relación con la promoción y protección de sus derechos y de garantizar su seguridad.
